

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de la Encargada de Despacho de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Generales para la Promoción y Operación de la Contraloría Ciudadana del Estado de Puebla



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
28/feb/2019	ACUERDO de la Encargada de Despacho de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Generales para la Promoción y Operación de la Contraloría Ciudadana del Estado de Puebla.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS
GENERALES PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA
CONTRALORÍA CIUDADANA DEL ESTADO DE PUEBLA..... 3
CAPÍTULO I..... 3
DISPOSICIONES GENERALES 3
 PRIMERO 3
 SEGUNDO 3
 TERCERO 3
 CUARTO 4
 QUINTO 5
 SEXTO 5
 SÉPTIMO 6
 OCTAVO 7
CAPÍTULO II..... 8
DE LA CONVOCATORIA 8
 NOVENO..... 8
 DÉCIMO 8
 DÉCIMO PRIMERO 8
 DÉCIMO SEGUNDO..... 9
 DÉCIMO TERCERO 10
 DÉCIMO CUARTO..... 10
 DÉCIMO QUINTO 11
 DÉCIMO SEXTO 12
 DÉCIMO SÉPTIMO 12
 DÉCIMO OCTAVO..... 13
TRANSITORIO 14

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases conforme a las cuales se instrumentará, promoverá y operará la Contraloría Ciudadana del Estado de Puebla, con la finalidad de contribuir en el diseño e implementación de mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de la gestión pública estatal, bajo los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, legalidad, lealtad e imparcialidad, que permitan a los poblanos fortalecer el esquema de la Contraloría Ciudadana.

SEGUNDO

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los contralores ciudadanos acreditados por el Titular de la Secretaría de la Contraloría, aspirantes, así como para los servidores públicos de las Dependencias y Entidades.

TERCERO

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Contralor Ciudadano: Las y los ciudadanos que asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica, individual y sin ningún otro fin personal, con la Administración Pública del Estado de Puebla, para vigilar, supervisar y garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia del gasto público, mismos que serán acreditados por el Titular de la Secretaría de la Contraloría, por el tiempo que dure la vigilancia y evaluación de las obras, programas, acciones o proyectos, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los artículos décimo primero y décimo segundo de los presentes Lineamientos.

Contraloría Ciudadana: El mecanismo de participación, por el que la sociedad poblana en general, voluntaria y exclusivamente individual, asume el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Secretaría, para la verificación, seguimiento y evaluación de las obras

públicas, programas, apoyos, acciones, trámites o servicios; teniendo como objetivo garantizar la transparencia del gasto público.

Convocatoria: La invitación dirigida a los ciudadanos residentes en el Estado de Puebla, para colaborar con la Administración Pública del Estado de Puebla, de manera honorífica y exclusivamente individual, como contralores ciudadanos, por un tiempo determinado, para llevar a cabo las acciones que en ella se especifique, de acuerdo a los requerimientos del área responsable.

Denuncia: La manifestación de hechos presuntamente irregulares, en los que se encuentran involucrados los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, o de particulares en conductas graves, y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dependencias y Entidades: Las establecidas en los artículos 4, 4 BIS, 17 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Dirección: La Dirección de Participación y Evaluación, adscrita a la Coordinación General de Contraloría Social, Participación y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla.

Enlace de Contraloría Ciudadana: La o el servidor público designado por el Titular de las Dependencias y Entidades responsables de las obras públicas, programas, apoyos, acciones, trámites o servicios en los que se implementan acciones en materia de Contraloría Ciudadana.

Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Lineamientos: Los presentes Lineamientos Generales para la Promoción y Operación de la Contraloría Ciudadana del Estado de Puebla.

Secretaría: La Secretaría de la Contraloría.

Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento en el Estado.

CUARTO

La Secretaría, será la responsable de establecer la forma de promoción y operación de la Contraloría Ciudadana, en las Dependencias y Entidades, de acuerdo a sus requerimientos y con base en sus objetivos y metas establecidos, coordinando las acciones

correspondientes con los enlaces de Contraloría Ciudadana designados para tal efecto.

QUINTO

El Titular de la Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer los vínculos necesarios con las Dependencias y Entidades, organismos e instituciones federales, estatales, municipales y/o académicas, para la incorporación y el desarrollo de las actividades de seguimiento, verificación y evaluación por parte de los contralores ciudadanos en las unidades administrativas;
- II. Convocar a las personas a participar como contralores ciudadanos;
- III. Autorizar los mecanismos de selección, registro, capacitación y acreditación de los contralores ciudadanos;
- IV. Aprobar y enviar a los Titulares de las Dependencias y Entidades, el Informe de Contraloría Ciudadana que contenga los resultados y propuestas generadas por los controlares ciudadanos previamente acreditados;
- V. Solicitar de conformidad con sus atribuciones, información y documentación a las Dependencias y Entidades, sobre la atención y el seguimiento que le dieron a las propuestas de los contralores ciudadanos, y
- VI. Difundir las actividades realizadas por los contralores ciudadanos, así como las propuestas e iniciativas emitidas por éstos, que hayan contribuido a la eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión de la Administración Pública del Gobierno del Estado.

SEXTO

La Coordinación General de Contraloría Social, Participación y Evaluación, a través de la Dirección, tendrá las siguientes funciones:

- I. Organizar, coordinar, difundir y operar la Contraloría Ciudadana para el adecuado ejercicio de sus actividades;
- II. Proponer al Titular de la Secretaría, acciones de vinculación con las Dependencias y Entidades, organismos e instituciones federales, estatales, municipales y/o académicos, que contribuyan al logro de los objetivos de la Contraloría Ciudadana;
- III. Proponer al Titular de la Secretaría, la suscripción de los documentos necesarios que la Contraloría Ciudadana requiera para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;

- IV. Desarrollar los mecanismos de selección, registro, capacitación y acreditación de los contralores ciudadanos;
- V. Elaborar y promover el material formativo, informativo y de sensibilización para hacer eficaz, eficiente y transparente, el desempeño de los contralores ciudadanos;
- VI. Elaborar y proponer al Titular de la Secretaría, la Convocatoria para invitar a las personas interesadas en participar como contralores ciudadanos;
- VII. Recibir, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de los aspirantes a ser contralores ciudadanos;
- VIII. Negar o cancelar la solicitud de acreditación como Contralor Ciudadano en los casos en que detecte que los aspirantes proporcionaron información o documentación falsa, o cuyo objetivo sea obtener un beneficio personal;
- IX. Acordar con los enlaces de Contraloría Ciudadana, las obras públicas, programas, apoyos, acciones, trámites o servicios en los que será instrumentada la Contraloría Ciudadana;
- X. Brindar capacitación y asesoría relacionada con el tema a los contralores ciudadanos, enlaces de Contraloría Ciudadana y los servidores públicos de áreas afines, para fortalecer el adecuado desempeño de sus actividades;
- XI. Convocar y coordinar las reuniones de trabajo que se lleven a cabo con los enlaces de Contraloría Ciudadana de las Dependencias y Entidades, así como con los contralores ciudadanos, debiendo elaborar la minuta de trabajo correspondiente;
- XII. Recibir y canalizar las sugerencias, propuestas o denuncias presentadas por los contralores ciudadanos con relación a sus actividades;
- XIII. Difundir las acciones realizadas por los contralores ciudadanos, para que la sociedad esté informada de la vigilancia que se realiza en las obras públicas, programas, apoyos, acciones, trámites o servicios, y
- XIV. Las demás, que previo acuerdo con el Titular se determine, en el ámbito de sus facultades y contribuyan a la difusión, promoción y operación de la Contraloría Ciudadana.

SÉPTIMO

A solicitud del Titular de la Secretaría, los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán designar de forma anual y por

escrito, a un Enlace de Contraloría Ciudadana, quien se coordinará con la Dirección y tendrá las siguientes funciones:

- I. Colaborar en todas las actividades inherentes a la Contraloría Ciudadana;
- II. Identificar y dar a conocer las obras públicas, programas, apoyos, acciones, trámites o servicios en los que se pueda instrumentar la Contraloría Ciudadana;
- III. Coadyuvar en la promoción de la Contraloría Ciudadana e identificar áreas de oportunidad, para generar acciones en las que se requiera la participación de los contralores ciudadanos;
- IV. Proporcionar información para la elaboración de materiales formativos, informativos y de sensibilización, que faciliten la participación de los contralores ciudadanos;
- V. Asistir a la capacitación brindada por la Dirección sobre la implementación de la Contraloría Ciudadana, así como solicitar la asesoría que considere necesaria;
- VI. Solicitar, integrar y remitir, de acuerdo al plazo y formatos definidos por la Dirección, la información sobre las obras públicas, programas, apoyos, acciones, trámites o servicios en los que será instrumentada la Contraloría Ciudadana;
- VII. Brindar todas las facilidades a los contralores ciudadanos en el desempeño de sus actividades, y
- VIII. Dar a conocer a la Dirección los avances de la atención y seguimiento a las sugerencias, propuestas, denuncias presentadas por los contralores ciudadanos con relación a las obras públicas, programas, apoyos, acciones, trámites o servicios en los que sea instrumentada la Contraloría Ciudadana.

OCTAVO

En caso de sustitución del Enlace de Contraloría Ciudadana, el Titular de la Dependencia o Entidad deberá informar a la Secretaría, de la designación del nuevo servidor público que desempeñará estas funciones, en un término no mayor a diez días hábiles posteriores a la fecha en que se sustituye.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA

NOVENO

La Secretaría emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos residentes en el Estado de Puebla, para colaborar de manera honorífica y exclusivamente individual, en las Dependencias y Entidades, como contralores ciudadanos. Dicha Convocatoria deberá contener los siguientes apartados:

1. Fundamento legal;
2. A quién se convoca;
3. Lugar, hora y plazo para la recepción de solicitudes;
4. Requisitos a cumplir por los candidatos;
5. Obra pública, programa, apoyo, acción, trámite o servicio a verificar, dar seguimiento o evaluar;
6. Actividades específicas a desarrollar, y
7. Disposiciones generales.

DÉCIMO

La Secretaría podrá exceptuar lo relativo a la Convocatoria y optar por invitación directa cuando así lo requiera, a ciudadanos destacados y reconocidos en relación a las acciones a desarrollar, así como aquellos que además sean usuarios de los servicios, trámites u obra a verificar; y particularmente a los estudiantes de universidades, institutos o colegios del Estado de Puebla, que realicen su servicio social y/o prácticas profesionales, para que participen como contralores ciudadanos, cuando existan obras públicas, programas, apoyos, acciones, trámites o servicios en los que, dadas las características de los mismos, se considere pertinente instrumentar una figura de participación social que contribuya al fomento y consolidación de la Contraloría Ciudadana, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos décimo primero y décimo segundo de los Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO

Los aspirantes a contralores ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicana o mexicano, por nacimiento o naturalización, así como ciudadana o ciudadano del Estado de Puebla, en términos del artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- II. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos cinco años, algún empleo, cargo o comisión en las Dependencias y Entidades, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y Fiscalía General del Estado de Puebla;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado en los últimos cinco años, cargos de elección popular, federales, estatales o municipales, ni formar parte de los órganos de direcciones nacionales, estatales, regionales, municipales o distritales de partidos políticos, ni de asociaciones políticas o sindicatos de trabajadores al servicio del Estado y/o gobiernos municipales;
- IV. No estar sujeto a proceso penal, ni haber sido sentenciado por delito doloso;
- V. No estar ni haber sido inhabilitado por instancia alguna o por sentencia judicial;
- VI. No ser, ni haber sido, como persona física durante los últimos cinco años, proveedor de bienes y servicios, ni contratista de las Dependencias y Entidades, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y del Tribunal Estatal Electoral;
- VII. No ser beneficiario directo de programas sociales a evaluar, en cuyo caso, se podrá orientar la participación bajo esquemas de Contraloría Social;
- VIII. No tener interés político, religioso o de naturaleza diferente que el de colaborar con la Administración Pública Estatal para mejorar la gestión gubernamental, y
- IX. Los demás requisitos señalados en la Convocatoria que emita la Secretaría.

DÉCIMO SEGUNDO

Los aspirantes a contralores ciudadanos, deberán entregar a la Dirección de manera personal, además del formato de solicitud de registro que para el caso establezca la Secretaría, la siguiente documentación de manera electrónica y en original para su cotejo:

- I. Acta de nacimiento;

II. Identificación oficial vigente (credencial de elector, pasaporte, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), credencial expedida por la instancia educativa o cartilla militar);

III. Comprobante de domicilio;

IV. Carta bajo protesta de decir verdad, dirigida a la Secretaría, en la que la o el interesado manifieste no haber incurrido en los supuestos señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del punto Décimo Primero de los Lineamientos;

V. Carta de no antecedentes penales vigente;

VI. Constancia de no inhabilitado de fecha reciente (menor a un mes);

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de la no existencia de relaciones familiares, laborales, personales, profesionales, comerciales o de negocios con los servidores públicos de las Dependencias y Entidades responsables de los trámites, servicios, obras públicas, programas y acciones especificados en la Convocatoria, y

VIII. Dos cartas de recomendación que los acrediten como personas honorables y responsables.

En el caso de los estudiantes prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales, previamente acreditados por la universidad, instituto o colegio correspondiente, así como de adultos mayores, se podrá exceptuar la solicitud de los documentos señalados en la fracción IV y V.

DÉCIMO TERCERO

Los contralores ciudadanos tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir capacitación, asesoría y acreditación para el eficiente desempeño de sus actividades;

II. Participar en las reuniones de trabajo a las que sean convocados, y

III. Intervenir en la verificación, seguimiento y evaluación de las obras públicas, programas, apoyos, acciones, trámites o servicios en los que se implementará la Contraloría Ciudadana de acuerdo a lo establecido previamente por la Secretaría.

DÉCIMO CUARTO

Los contralores ciudadanos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- II. Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocados en el marco de la Contraloría Ciudadana;
- III. Conducirse con respeto, disciplina y veracidad al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- IV. Mantener en todo momento la confidencialidad de la información oficial a la que tengan acceso por motivo de su participación en la Contraloría Ciudadana;
- V. Utilizar con responsabilidad su designación y documentos oficiales tales como acreditación y gafete de identificación para los efectos que le fueron emitidos y entregados;
- VI. Informar a la Secretaría, previo a cualquier actividad a realizar, mediante escrito libre, de la existencia de tener relaciones familiares, laborales, personales, profesionales, comerciales o de negocios con los servidores públicos de las Dependencias y Entidades a las que hubiesen sido asignados;
- VII. Realizar las actividades que la Secretaría, a través de la Dirección encomiende, de manera puntual y disciplinada con motivo de su encargo;
- VIII. Entregar en tiempo y forma los reportes y demás información que le solicite la Dirección en relación al desempeño de sus funciones;
- IX. Devolver al término de sus actividades o, en su caso, por abandono de éstas, el equipo, uniforme, materiales y documentos oficiales que le hayan sido proporcionados;
- X. Hacer del conocimiento las observaciones o, en su caso, formular las denuncias en el supuesto de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen a la Administración Pública Estatal ante la Coordinación General de Contraloría Social, Participación y Evaluación, para que sean remitidas a las instancias correspondientes, y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección y que contribuyan a la promoción y operación de la Contraloría Ciudadana.

DÉCIMO QUINTO

Los efectos de la acreditación de los contralores ciudadanos se extinguirá por:

- I. Renuncia voluntaria, mediante escrito dirigido al Titular de la Secretaría;
- II. No apegarse a lo estipulado en los Lineamientos;
- III. Falsificar información;
- IV. Utilizar su condición de Contralor Ciudadano para beneficio personal;
- V. Hacer uso de la información con fines lucrativos o desvirtúe la misma;
- VI. Extorsionar a servidores públicos o a terceros;
- VII. Amedrentar a otros ciudadanos o autoridades, ostentándose como Contralor Ciudadano;
- VIII. Litigar, gestionar o representar asuntos ante la Fiscalía General del Estado de Puebla u otras autoridades administrativas o judiciales ostentándose con su encargo;
- IX. Estar sujeto a algún proceso judicial de cualquier carácter;
- X. Vencimiento del periodo por el cual se otorgó la acreditación, y
- XI. Defunción del Contralor Ciudadano.

DÉCIMO SEXTO

Cuando la Coordinación General de Contraloría Social, Participación y Evaluación, tenga conocimiento que el Contralor Ciudadano incurrió en uno o varios de los supuestos señalados anteriormente, a su juicio y con base en circunstancias debidamente fundadas y motivadas, le notificará la terminación de los efectos de su acreditación.

DÉCIMO SÉPTIMO

Los contralores ciudadanos, aspirantes, así como los servidores públicos de la Dependencias y Entidades, que participen en cualquier acción que se derive de los presentes lineamientos, continuarán bajo la dirección y subordinación del ente o instrucción con el que tengan establecida su relación laboral o académica, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones del mismo, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la Secretaría, en ese tenor no podrá ser considerada patrón solidario o sustituto.

DÉCIMO OCTAVO

La Secretaría, a través de la Dirección, está facultada para la interpretación y resolución de los casos no previstos en los Lineamientos.

TRANSITORIO

(Del ACUERDO de la Encargada de Despacho de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, por el que establece los Lineamientos Generales para la Promoción y Operación de la Contraloría Ciudadana del Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 28 de febrero de 2019, Número 19, Sexta Sección, Tomo DXXVI).

ÚNICO. Los presentes Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación; asimismo habrán de ser revisados cuando menos una vez al año por la Coordinación General de Contraloría Social, Participación y Evaluación, para efectos de su actualización.

Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve. La Encargada de Despacho de la Secretaría de la Contraloría. **C. KAREN BERLANGA VALDÉS.** Rúbrica.